



República de Colombia
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Neiva

**Sala Primera de Decisión
Civil Familia Laboral**

Magistrada Ponente: **ANA LIGIA CAMACHO NORIEGA**

Auto de sustanciación No. 0655

Radicación: 41298-31-05-001-2011-00021-04

Neiva, Huila, treinta y uno (31) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: Proceso Ejecutivo Laboral promovido por
HERNANDO MARÍN RODRÍGUEZ en frente de
DANIEL IGNACIO MORA ORTIZ.

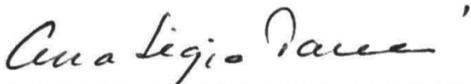
La señora HELARY VANESA MORA SÁNCHEZ, que manifiesta actuar en calidad de hija del demandado, de quien indicó falleció, solicitó se le remitiera el link del mentado proceso a fin de conocer las actuaciones desplegadas en el mismos, en atención a que sus derechos como heredera pueden verse afectados con las resultas del proceso.

Mediante auto calendado dieciocho (18) de julio de dos mil veintitrés (2023), se le requirió a la peticionante, a efectos de que allegara prueba que acredite la condición en la que interviene en el presente proceso, dando cumplimiento a ello, a través del aporte de su registro civil de nacimiento, que se verifica en el archivo 37 del expediente digital.

Por tanto, se **DISPONE**:

ORDENAR a la Secretaría de la Sala Civil Familia Laboral del Tribunal Superior de Neiva, Huila, que remita al correo electrónico helary2612@gmail.com, el link del expediente digital correspondiente al presente proceso.

CÚMPLASE.


ANA LIGIA CAMACHO NORIEGA

Magistrada

Firmado Por:

Ana Ligia Camacho Noriega

Magistrado Tribunal O Consejo Seccional

Sala 003 Civil Familia Laboral

Tribunal Superior De Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **435ab093254e6a3b0c94cbf20f3fee270879105e96bb3b521dafb86e2934415a**

Documento generado en 31/07/2023 03:13:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>